

BASES PARA LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DESTINADAS A LA ADAPTACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL Y PRODUCTOS DE APOYO

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid motivado por la necesidad social de apoyar los procesos de integración social y prevención de situaciones de riesgo, en el marco de una intervención social, en concordancia con las necesidades recogidas en el art. 40 de la ley 12/2022 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, mediante procedimiento ordinario de concurrencia competitiva para dar apoyo en materia de adaptación de vivienda y productos de apoyo.

Por tanto, de acuerdo con las razones expuestas y en el marco de las competencias que desarrolla el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, a través de la Concejalía de Familia y Servicios Sociales y de acuerdo con lo establecido en el art. 23 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (BOE núm. 196, de 15 de julio de 1955), Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre; así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 247, de 17 de octubre de 2017, la Base de Ejecución del vigente Presupuesto de la Corporación relativa a “Ayudas y subvenciones públicas” y demás normativa concordante y de general aplicación, se convocan las siguientes prestaciones sociales de carácter económico destinadas a sufragar los gastos de adaptación de vivienda habitual y productos de apoyo, recogidas en Ordenanza de las Prestaciones Sociales de Carácter Económico del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, publicadas el 25 de enero de 2024. Las presentes bases vienen a regular el proceso de concesión recogido en el art. 5.9 de dicha Ordenanza, destinadas a **la adaptación de vivienda habitual y productos de apoyo.**

Tales subvenciones serán concedidas de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en las Bases reguladoras previstas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, antes citada, a cuyo cumplimiento se condiciona el otorgamiento de aquellas y conforme al contenido de la presente convocatoria.

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la prestación.

La presente convocatoria tiene como objeto la concesión de subvenciones para la adaptación de viviendas con el fin de facilitar las condiciones de accesibilidad, habitabilidad y salubridad, así como permitir y/o favorecer que los residentes en el municipio de Las Rozas de Madrid puedan mantenerse en sus domicilios, además de ofrecer equipamientos domiciliarios y productos de apoyo que favorezcan la autonomía personal y la promoción de la accesibilidad en situaciones de dificultad socioeconómica, discapacidad, enfermedad o riesgo de exclusión social. También tiene como objeto reformar arquitectónicamente la vivienda habitual y adecuarla para una mejor accesibilidad y eficiencia energética, así como instalar equipamientos domiciliarios que favorezcan la promoción de la autonomía personal y la prestación de apoyos y cuidados que posibiliten viviendas conectadas mediante medios tecnológicos, sistemas de conectividad y domótica.

Del mismo modo también pretende fomentar la realización de actuaciones de adaptación de las viviendas de vecinos de Las Rozas de Madrid que vivan de manera habitual y permanente en la misma, para la mejora de su calidad de vida mediante la eliminación de barreras arquitectónicas y la mejora de su autonomía, con el fin de facilitar la movilidad interior o aumentar la seguridad en el entorno doméstico, así como la accesibilidad y el desarrollo de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria a través de productos de apoyo.

La adaptación de vivienda y los productos de apoyo también facilitan las tareas de cuidado y atención, en su caso, a los cuidadores.

Esta convocatoria tiene por objeto regular, la concesión de prestaciones sociales de carácter económico para los gastos que se ocasionen o hayan sido realizados, **entre el 16 de febrero de 2024 y el 17 de febrero de 2025**, relacionados con las prestaciones objeto de la presente convocatoria.

Artículo 2.- Normativa aplicable.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria serán las contenidas en la **Ordenanza de las prestaciones sociales de carácter económico del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Nº 21, de 25 de enero de 2024.**

El artículo 7. “Comisión de Prestaciones Económicas”, de la referida Ordenanza, establece que esta Comisión resolverá las situaciones, supuestos o incidencias que se pudiesen dar en aplicación de la Ordenanza, sin perjuicio de la composición y las funciones atribuidas a la Comisión de Evaluación de las prestaciones sociales de adaptación de vivienda y productos de apoyo, que se establecen en el artículo 8.2 de estas Bases de convocatoria.

Las Subvenciones indicadas en estas bases reguladoras se regirán, además de por lo establecido en la presente convocatoria, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por cuantas normas vigentes resulten de aplicación.

Cabe añadir que el art. 308 del Código Penal incluye la tipificación como delito, penado con prisión, multa y pérdida de la condición de persona beneficiaria de subvenciones, el falseamiento de las condiciones para la obtención de una subvención, su ocultamiento en el caso que hubiese condiciones que impidiesen obtenerlo -o la aplicación de la subvención a fines distintos a los que fue destinada. El solicitante debe de ser consciente de lo que este precepto representa y la obligación del Ayuntamiento de actuar en consecuencia en el caso de detectarse indicios relativos al citado incumplimiento.

A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento a través del cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en estas bases reguladoras y en la convocatoria, para adjudicar, con el límite económico previamente fijado en la misma y dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios y la puntuación obtenida en el Baremo.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de las prestaciones sociales de carácter económico que se convocan, lo fundamental es disponer de una metodología adecuada y actualizada que se articula en base al marco regulatorio que incluye la normativa de aplicación de carácter genérico de las prestaciones sociales, puesto que en cada uno de los principios y objetivos transversales serán de aplicación diferentes normativas específicas:

- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Naciones Unidas. Nueva York, 13 de diciembre de 2006.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Reglamento (UE) 2016/279 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo a los principios éticos.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.

Artículo 3.- Crédito presupuestario y cuantía total máxima de las prestaciones económicas.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán al Programa y Partida correspondiente de la Concejalía de Familia y Servicios Sociales, relativa a las prestaciones sociales de carácter económico para adaptación de vivienda y productos de apoyo, dentro del estado de gasto presupuestario, siendo la cuantía total máxima destinada a estas prestaciones sociales de cincuenta mil euros (50.000 €).

Las propuestas se efectuarán hasta agotar el crédito disponible.

Artículo 4.- Tipos de ayudas.

Los tipos de prestaciones sociales de carácter económico que se podrán solicitar según lo regulado en las presentes bases son:

1. Ayudas para adaptación de la vivienda habitual:

Tendrán la consideración de actuaciones subvencionables todas aquellas infraestructuras por obras de reforma arquitectónicas para la adecuación de espacios, la accesibilidad en el interior de la vivienda donde resida con carácter permanente el solicitante y los miembros de su unidad de convivencia y, que tenga por objeto, la accesibilidad y habilitación del domicilio del beneficiario de esta subvención, una vez comprobados por los servicios técnicos. Se contemplan las siguientes intervenciones:

- A) Adaptación del cuarto de baño, incluyendo el cambio de bañera a ducha, instalación de asientos de ducha abatible, de “smart toilet”, adecuación de los sanitarios, de elementos de seguridad fijos, la sustitución de grifería por elementos con palanca técnica o sensores, sustitución de duchas o bañeras con mamparas de cristal por mamparas de materiales no cortantes.
- B) Adaptación de la cocina, incluyendo la modificación de la altura de mostrador de cocina, instalación de módulos adaptados extraíbles con zócalo accesible, instalación de módulos regulables en altura, supresión de módulos inferiores para la interacción autónoma en sillas de ruedas, placas de inducción magnética con auto apagado.
- C) Adecuación de puertas o pasillos para permitir el paso con productos de apoyo para movilidad reducida.

D) Instalación de domótica, sistemas de control de entorno y tecnologías del hogar digital que, por su especialidad, contribuyan justificadamente a favorecer la autonomía personal, tales como programas informáticos o, en su caso, sus soportes, de resultar éstos indispensables, u otro dispositivo periférico de uso exclusivo para la manipulación del sistema de control del entorno esencial en la vivienda.

E) Instalación de sistemas de bucles de inducción magnética en las distintas estancias de la vivienda, o incluido en el videoportero.

F) Modificación de paredes divisorias para mejorar la accesibilidad de los espacios, así como modificación de espacios para instalar sistemas de estimulación o de atención temprana o la instalación de protecciones y/o paredes acolchadas para evitar autolesiones.

G) Instalación de rejas, cristales irrompibles o insonorización de estancias que favorezcan la seguridad en las personas con discapacidad intelectual.

H) Instalación/adaptación de elementos de mejora de la accesibilidad como grúas de techo, plataformas, etc., para el desplazamiento autónomo dentro del hogar.

I) Obras auxiliares que sea preciso realizar como consecuencia exclusivamente de la actuación subvencionada, tales como pintura, carpintería, albañilería, entre otras, siempre que se realicen en las mismas condiciones en que estaban en su origen.

J) Instalación de puertas con cerradura de doble apertura (interior y exterior) para evitar encierros, instalación de puertas automáticas, instalación de tarjeta de proximidad en la puerta de acceso a la vivienda, instalación de recordatorios sonoros y/o sistemas de automatización de apertura mediante mando a distancia u otro dispositivo.

K) Instalación de sistemas de aviso y señalización en la vivienda, visuales, sonoros, táctiles o por vibración, según corresponda con la capacidad funcional de la persona.

L) Instalación/adaptación de la ubicación de los enchufes, pulsadores, sistemas de iluminación, sensores de presencia, así como el cambio de altura/ubicación de porteros electrónicos o videoporteros. Sistemas de seguridad y alarma, tales como de detección de caídas; mejora de instalaciones de luz en la vivienda con sistema de regulador de intensidad, así como enchufes con cortacorrientes para las personas con discapacidad intelectual.

M) Instalación/adaptación de barras, pasamanos, salvaescaleras, rampas interiores y otros elementos de ayuda para la movilidad. Cualquier otro que contribuya a la mejora de la accesibilidad o supresión de barreras arquitectónicas, favorezcan a la autonomía en otras situaciones de discapacidad dentro del hogar y tengan el informe favorable de los técnicos municipales.

N) Adecuación de pavimentos para limitar riesgo de resbalamiento, prevención de caídas y facilitar el desplazamiento a personas con limitaciones de movilidad.

2. Ayudas para productos de apoyo:

Las prestaciones sociales de carácter económico para productos de apoyo están destinadas a la adquisición de productos de apoyo recogidos en el Catálogo del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 no contemplados por el Sistema Nacional de Salud o por organismos públicos que compensen los efectos de la discapacidad, la dependencia, la enfermedad o la atención y cuidados de los cuidadores, que favorezcan la autonomía personal, entendiéndose por tales, los instrumentos que facilitan la movilidad, comunicación o adaptación al medio de la persona afectada, y que cumplan con los requisitos particulares según el tipo de ayuda solicitada:

A) Alimentación y tareas domésticas (comer, limpieza y mantenimiento de la casa, cocinar y preparar alimentos, beber, lavar la vajilla, coser y mantener la ropa).

Requisito particular: No haber sido beneficiario, en los dos años anteriores al de esta convocatoria, de ayudas de carácter público para este tipo de ayuda.

B) Aseo y cuidado personal (vestirse y calzarse, bañarse, ducharse, incontinencia, cuidado de pelo, uñas, piel y dientes, mantenimiento de la salud, orinar, defecar e higiene íntima)

Requisito particular: No haber sido beneficiario, en los dos años anteriores al de esta convocatoria, de ayudas de carácter público para este tipo de ayuda.

C) Comunicación, aprendizaje y empleo (acceso al ordenador y otros dispositivos, audición, teléfonos, visión, alarmas, localización, lectura, dibujo y escritura).

Requisitos particulares:

* Tener que utilizar este tipo de dispositivos como apoyo técnico necesario para la discapacidad o situación de dependencia que presenta el beneficiario, que deberá estar prescrito por profesional que realiza el seguimiento de las limitaciones derivadas de la discapacidad o dependencia.

* No haber sido beneficiario, en los cinco años anteriores al de esta convocatoria, de ayudas de carácter público para este tipo de ayuda.

D) Dispositivo de comunicación electrónica alternativa y aumentativa (CAA).

Requisitos particulares:

* Tener que utilizar este tipo de dispositivos como apoyo técnico necesario para la discapacidad o situación de dependencia que presenta el beneficiario, que deberá estar prescrito por profesional que realiza el seguimiento de las limitaciones derivadas de la discapacidad o dependencia.

* No haber sido beneficiario, en los cinco años anteriores al de esta convocatoria, de ayudas de carácter público para este tipo de ayuda.

E) Audífonos.

Requisito particular: No haber sido beneficiario, en los tres años anteriores al de esta convocatoria, de ayudas de carácter público para la adquisición de audífonos.

F) Piezas adicionales, para la conservación del implante coclear (batería, cables, antenas, y/o reparaciones del procesador).

G) Instalación y/u obras de sistema de alarma para la vivienda habitual del solicitante con discapacidad auditiva, mediante un sistema de indicador luminosos de llamadas o avisadores luminosos de timbre o telefonillo.

Requisito particular: No haber sido beneficiario, en los siete años anteriores al de esta convocatoria, de ayudas de carácter público para este tipo de productos de apoyo.

H) Movilidad y manipulación (cambio de postura y transferencia de giro, productos para caminar, sillas de ruedas, grúas, otros dispositivos de desplazamiento, manipulación y sillas de paseo infantiles).

Requisitos particulares:

* No haber sido beneficiario, en los cinco años anteriores al de esta convocatoria, de ayudas de carácter público para la misma finalidad.

* En las ayudas para adquisición de sillas de ruedas con motor eléctrico, únicamente en la tipología de scooter eléctrico o tecnología análoga, para la movilidad reducida los solicitantes deberán tener la discapacidad física reconocida y baremo de movilidad positivo, conforme al Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

I) Equipos posturales, elevadores de bañera, sillas especiales de ducha y grúas.

Requisito particular: No haber sido beneficiario, en los cinco años anteriores al de esta convocatoria, de ayudas de carácter público para el mismo concepto.

J) Camas articuladas (incluido colchón) y colchones antiescaras.

Requisito particular: No haber sido beneficiario, en los cinco años anteriores al de esta convocatoria, de ayudas de carácter público para el mismo concepto.

K) Plataforma o salvaescaleras para la vivienda habitual.

Requisito particular: No haber sido beneficiario, en los cinco años anteriores al de esta convocatoria, de ayudas de carácter público para el mismo concepto.

L) Ayudas técnicas para personas con discapacidad visual: lupas manuales o digitales, con o sin filtros; gafas prismáticas o gafas de alta graduación (a partir de 6 dioptrías); termómetro, tensiómetro o glucómetro digital parlante.

Requisitos particulares:

- Tener discapacidad visual.

No haber sido beneficiario, en los cinco años anteriores al de esta convocatoria, de ayudas de carácter público para el mismo concepto.

M) Transporte privado accesible (reformas en el vehículo, mandos adaptados, productos para el acceso, productos para guardar la silla de ruedas, sistemas de retención de la silla de ruedas y otros dispositivos).

Artículo 5.- Cuantías y limitaciones.

El importe de las ayudas concedidas será **como máximo del 90% de coste total**.

Según la Ordenanza de las Prestaciones Sociales de carácter económico del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, la cuantía máxima de la prestación de Adaptación de vivienda habitual y Productos de apoyo **será de 3.121 € anual por beneficiario o por unidad de convivencia**.

Las limitaciones para la concesión de las ayudas serán las que se determinan a continuación:

a) Sólo podrá concederse con cargo a esta convocatoria una ayuda por unidad de convivencia en adaptación de vivienda, y una ayuda por solicitante o beneficiario en productos de apoyo.

b) En el caso de aquellas ayudas susceptibles de ser utilizadas por una o más personas que convivan en el mismo domicilio, se concederá, es su caso, una única ayuda de la misma naturaleza.

Artículo 6.- Requisitos para solicitar las prestaciones sociales económicas.

1. Serán destinatarios de estas ayudas las personas empadronados y residentes en el municipio de Las Rozas con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria. La Comisión de

Evaluación de la presente convocatoria, podrá valorar en el caso de beneficiarios menores de edad, el cumplimiento del requisito de empadronamiento en los supuestos:

- Custodia compartida: la adaptación de la vivienda ubicada en Las Rozas de Madrid aunque el menor no esté empadronado en la misma, y se acredite dicha custodia compartida.
 - Menores cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública y el objetivo sea el retorno del menor al domicilio, siempre que la vivienda objeto de adaptación esté ubicada en Las Rozas de Madrid, y el mencionado objetivo esté acreditado.
2. No superar el tope de Renta Mensual Per Cápita (**RMPC**) de **720,01 euros**.
 3. No superar el **tope patrimonial** de la unidad de convivencia de **26.554,68 euros**, según se establece en la ordenanza reguladora.
 4. Haber alcanzado el mínimo de **6 puntos** establecido en la baremación de los criterios para la valoración.
 5. En ningún caso podrán solicitarlo los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de los menores o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública.
 6. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.
 7. Las personas españolas o extranjeras con residencia en España que modifiquen sus datos fiscales (personales, domicilio, etc.) deberán actualizar la información en el padrón municipal.
 8. Las personas extranjeras empadronadas en Las Rozas de Madrid podrán beneficiarse de las prestaciones económicas, según recoge la Ley Orgánica 4/2000, sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, siempre que cumpla los demás requisitos de la presente convocatoria. Las personas extranjeras que no cuenten con Número de Identificación de Extranjero (NIE), deben aportar el número de identificación fiscal (NIF), solicitando previamente ante la Administración Estatal de la Agencia Tributaria haciendo uso del modelo 030.
También se estará a lo dispuesto en el artículo 4.c) de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
 9. **Tener reconocida, al menos, una de las siguientes situaciones**, en la fecha de presentación de la solicitud:
 - Tener reconocido un grado de discapacidad de, al menos, un 33 por ciento, conforme al Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.
 - Tener reconocido un grado de situación de dependencia por la Comunidad Autónoma.

- Presentar una situación de dependencia o discapacidad sin reconocimiento de Grado, que afecte a la realización de Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD), a la movilidad, la necesidad de cuidados de otra persona o cuidador habitual, la necesidad del Servicio de Ayuda a Domicilio u otros recursos o dispositivos de atención domiciliaria, o la existencia de problemática social o riesgo para el beneficiario. Esta situación deberá acreditarse mediante informe médico e informe social emitido por un trabajador social de Servicios Sociales Municipales de Las Rozas de Madrid. El solicitante también deberá justificar la presentación de la solicitud del reconocimiento del grado de discapacidad o del grado de dependencia, en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud de la Prestación Social de carácter económico objeto de esta convocatoria, en el supuesto de no tener presentada la solicitud (reconocimiento de grado de discapacidad o dependencia) con anterioridad.
- Presentar una situación de dependencia o discapacidad sin reconocimiento de Grado, cuando el beneficiario se encuentre en los supuestos contemplados en la Ley 3/2024, de 30 de octubre, para mejorar la calidad de vida de personas con Esclerosis Lateral Amiotrófica y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible:
 - **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**
 1. *Esta norma se aplica a las personas diagnosticadas con ELA, desde el momento de su entrada en vigor.*
 2. *Se aplicará también a las personas que padezcan otras enfermedades o procesos neurológicos irreversibles y de alta complejidad en su cuidado y que cumplan los siguientes criterios:*
 - a) *Tener una condición irreversible y con una reducción significativa de supervivencia.*
 - b) *No haber tenido una respuesta significativa al tratamiento, o cuando no existan alternativas terapéuticas que vayan a mejorar el estado funcional o el pronóstico de estas personas.*
 - c) *Precisar cuidados sociales y sanitarios complejos, centrados en el ámbito domiciliario y que supongan un alto impacto para el entorno cercano de las personas afectadas.*
 - d) *Tener una rápida progresión en algunos de estos procesos que requiera acelerar procesos administrativos de valoración y reconocimiento del grado de discapacidad o dependencia.*

3. Esta norma también podrá ser aplicada a otros procesos o enfermedades no neurológicas que, en su evolución, cumplan todos los requisitos identificados en el apartado anterior.

4. Lo dispuesto en los apartados 2 y 3 se llevará a cabo según lo establecido en la disposición final séptima.

- Artículo 3. Reconocimiento de la situación de discapacidad de las personas con ELA y otras enfermedades o procesos de alta complejidad y curso irreversible.

1. Se considerará, a todos los efectos, que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta norma que sean pensionistas de la Seguridad Social y tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y aquellas que sean pensionistas de clases pasivas y tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2. Se considerará también, a todos los efectos, que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento las personas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley que tengan reconocida la situación de dependencia en cualquiera de sus grados.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Dos. Se modifica el artículo 14, que queda con la siguiente redacción: «Artículo 14. Prestación de atención sociosanitaria.

1. La atención sociosanitaria comprende el conjunto de cuidados destinados a aquellas personas con enfermedades que por su evolución generan dependencia o discapacidad, generalmente pacientes crónicos, que por sus especiales características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales, para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social.

Disposición final séptima. Desarrollo reglamentario para la determinación del ámbito de aplicación de la ley. En el plazo de un año desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta norma, el Gobierno aprobará un reglamento que definirá los

criterios a los que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 2 e incorporará un anexo con un listado de enfermedades y procesos a los que resultará aplicable la presente ley.

De acuerdo con lo estipulado en la Disposición final primera. Dos, tendrán derecho a la valoración, y concesión si cumplen con el resto de requisitos y el Baremo, de las prestaciones sociales de la presente convocatoria, los beneficiarios que acrediten con informe médico e informe social emitido por los Servicios Sociales Municipales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, alguna de las situaciones descritas en el artículo 2.1, 2.2 y 2.3 de la Ley 3/2024, de 30 de octubre, hasta tanto se realice el desarrollo reglamentario recogido en la Disposición final séptima de dicha Ley. El solicitante también deberá justificar la presentación de la solicitud del reconocimiento del grado de discapacidad o del grado de dependencia, en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la solicitud de la Prestación Social de carácter económico objeto de esta convocatoria, en el supuesto de no tener presentada la solicitud (reconocimiento de grado de discapacidad o dependencia) con anterioridad, salvo que tenga reconocido el grado de discapacidad o el grado de dependencia, según lo estipulado en el artículo de la Ley 3/2024, de 30 de octubre.

También tendrán derecho a la valoración, y concesión si cumplen con el resto de requisitos y el Baremo, de las prestaciones sociales de la presente convocatoria, los beneficiarios que acrediten las situaciones estipuladas en el artículo 3 de la Ley 3/2024, de 30 de octubre.

Artículo 7.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes (**ANEXO I**) y Declaración de guardador de hecho (**ANEXO II**), se dirigirán a la Concejalía de Familia y Servicios Sociales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y se podrán presentar:

1. De forma telemática:

A través del trámite personalizado en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, www.sede.lasrozas.es, (El trámite personalizado estará disponible para su tramitación en el inicio del periodo de solicitudes. Puede localizar el trámite a través del buscador de trámites, filtrando por el área o por parte del nombre del trámite).

2. De manera presencial:

Únicamente para personas físicas: en cualquiera de las [Oficinas de Atención en Materia de Registro \(OAMR\)](#) del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Concejalía de Familia y Servicios Sociales

3. Otros supuestos:

Resto de supuestos regulados en el [artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.](#)

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid hasta el 17 de febrero de 2025.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria no se admitirán a trámite.

Las solicitudes incluirán la opción de consentimiento expreso de consulta de los datos que obran en poder de la Administración, implementando la eficiencia y eficacia en los procedimientos que exige la legislación actual.

En caso de que el interesado NO consienta la consulta debe aportar junto con la solicitud la siguiente documentación de toda la unidad de convivencia:

- Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjero (NIE) del solicitante beneficiario. En caso de ser residente de la Unión Europea y no tener D.N.I. deberá aportar fotocopia del Pasaporte y Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea, del progenitor que solicite la ayuda, en cualquiera de los casos deberá encontrarse en vigor.
- Libro de Familia del solicitante/beneficiario o documento oficial acreditativo del nacimiento o adopción. En los casos de progenitores menores de edad no emancipados, deberán aportar, además, su libro de familia.
- Volante de empadronamiento de la unidad de convivencia.
- Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (IRPF) del último ejercicio fiscal de toda la unidad de convivencia.
- Certificado de titularidad catastral de la unidad de convivencia.
- Certificado de vida laboral de la unidad de convivencia.
- Certificado de pensiones y prestaciones del Instituto nacional de la Seguridad Social (INSS).
- Consulta de datos de prestación ante el Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE).
- Documento acreditativo de la renovación de la demanda de empleo (DARDE) en la oficina de Empleo de la Comunidad de Madrid.
- Justificante de todos los ingresos de la unidad de convivencia que no queden acreditados con los documentos anteriores. Por ejemplo, sentencia de custodia con pago de alimentos y/o pensión compensatoria u otros.

- Resolución o tarjeta del grado de discapacidad emitido por la Comunidad Autónoma.
- Resolución de grado de dependencia emitido por la Comunidad Autónoma.
- Título de familia numerosa emitido por la Comunidad Autónoma.

En todos los casos, tanto si autoriza consulta de datos como si no autoriza, deberá aportar **obligatoriamente con la solicitud**:

- Certificado bancario acreditativo de titularidad de cuenta bancaria del beneficiario. Las personas beneficiarias deberán contar con una cuenta bancaria abierta para cobro de la subvención, salvo en los casos que hay representante legal o quien asuma la tutela que será a nombre suyo.
- Documentación de los movimientos bancarios de depósitos en cuentas corrientes o de ahorro de todos los miembros de la unidad de convivencia que sean titulares de depósitos bancarios del último trimestre y saldo medio, a fecha de presentación de solicitud (art. 11 de la Ordenanza de Servicios Sociales de prestaciones sociales de carácter económico publicado en BOCM de fecha 25 de enero de 2024 Núm.21).
- Justificante de gasto de vivienda: exclusivamente se considerarán los justificantes de gasto de alquiler o hipoteca (contrato alquiler, 3 últimos recibos pagados de alquiler o hipoteca)
- **Informes médicos** que acrediten **las situaciones estipuladas en el artículo 6.9** y en el **Artículo 9 “Criterios de valoración específicos adaptados a la Convocatoria”** de las Bases de la presente convocatoria.
- En las solicitudes de prestaciones de Adaptación de vivienda y en el supuesto de solicitud por parte de quien no sea propietario de vivienda, Declaración Responsable suscrita por el solicitante o su representante, donde manifieste que goza de la plena disponibilidad del inmueble para la realización de las actuaciones, contando con la autorización del propietario.
- Fotocopia del libro de familia completo o documento que lo sustituya, según establece, la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. Si se trata de **guardador de hecho**, deberá adjuntar fotocopia del documento que lo acredite, así como el modelo normalizado **Anexo II** que se encuentra disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en la dirección electrónica www.sede.lasrozas.es de la presente convocatoria, debidamente cumplimentado y firmado. Todos los documentos deberán estar en vigor en la fecha de presentación de la solicitud.

- Fotocopia del documento acreditativo del grado total de discapacidad del solicitante o del grado reconocido por situación de dependencia, cuando estos documentos hayan sido emitidos por otra Comunidad Autónoma.
- En el caso de comunicadores, ordenador personal, tableta para personas con discapacidad, o dispositivo de comunicación electrónica alternativa y aumentativa (CAA), así como en las ayudas técnicas para personas con discapacidad visual, deberá estar prescrito por profesional que realiza el seguimiento de las limitaciones derivadas de la discapacidad que presenta el solicitante, que acredite la necesidad de utilizar este tipo de dispositivos o ayudas técnicas como apoyo técnico necesario para la discapacidad que presenta el solicitante.
- En el caso de ayudas para adaptación de vehículos a motor, el documento justificativo detallado de la adaptación a realizar, así como el permiso de conducir en el que conste la adaptación que precise y el documento acreditativo de la titularidad del vehículo.
En el caso de ayudas para eliminación de barreras en vehículos a motor, el documento justificativo de la adaptación, así como documento acreditativo de la titularidad del vehículo.
- En caso de haber recibido otras ayudas que sean de análoga naturaleza a las reguladas en la presente Orden y que hayan sido concedidas por otros organismos públicos y/o privados para la misma finalidad que solicita, deberá indicarse los importes percibidos y la entidad concedente en la declaración de responsabilidades recogida en el apartado 7. 5 de la solicitud que se anexa a la presente convocatoria (ANEXO I).
- En el caso de separación o divorcio de los miembros de la unidad de convivencia, se aportará fotocopia del convenio regulador, sentencia o justificación de la situación de separación mediante la presentación de la fotocopia de denuncia o el trámite de separación. En caso de no percibir el solicitante, la pensión alimenticia fijada en resolución judicial o convenio regulador, se aportará fotocopia del testimonio del Auto o Sentencia dictada, así como justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia/reclamación por incumplimiento del obligado a prestarlos.
- Justificante de todos los ingresos de la unidad de convivencia que no queden acreditados con los documentos requeridos o autorizados para su consulta.
- Firma de la declaración responsable del solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años o emancipados (SOLICITUD-ANEXO I)

- Factura emitida en el periodo de reconocimiento de los gastos: del 16 de febrero de 2024 al 17 de febrero de 2025, según lo estipulado en el artículo 12 de las Bases de la Convocatoria.

El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, podrá solicitar otra documentación que se considere necesaria al objeto de resolver la solicitud de la ayuda, como la presentación, modelo 030, u otro que se considere necesario.

En el caso de solicitud de prestación social para Adaptación de vivienda, en el supuesto de no quedar acreditada la titularidad del inmueble con la autorización de consulta o con la documentación presentada con la solicitud, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid podrá solicitar Certificado o nota simple del Registro de la Propiedad o bien documentación acreditativa del hecho, acto o negocio jurídico (contrato de compraventa, contrato de arrendamiento, escritura de partición de herencia, testamento y/o certificado de últimas voluntades, escritura pública de donación, etc...) que demuestre la titularidad del inmueble como propietario, arrendatario, usufructuario o titular por cualquier otro título jurídico de similar naturaleza admisible en Derecho.

Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, el órgano instructor podrá requerir de los solicitantes, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes.

Los informes sociales, emitidos por los Servicios Sociales Municipales de Las Rozas, en los supuestos recogidos en las Bases de la presente convocatoria, no será necesario que el solicitante los aporte con la solicitud ni es necesario que los solicite al Ayuntamiento de Las Rozas, dado que en el procedimiento de instrucción y valoración de solicitud se emitirán de oficio en los supuestos referidos, o bien a instancia del trabajador social, en el proceso de atención o intervención social.

De conformidad en el artículo 68 de La Ley 30/2015 de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de La Ley de Subvenciones de 17 de noviembre, si la solicitud no reuniera el contenido y la documentación prevista en el art. 7, el órgano instructor requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de la solicitud.

Cualquier situación que se desee acreditar mediante la documentación aportada con las alegaciones, deberá tratarse de una situación de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, debiendo ser aportada por el interesado, presencial o telemáticamente, ya que en el plazo de subsanación no se realizará ninguna consulta de datos, aunque se haya autorizado en la solicitud.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión, valoración y resolución.

1. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, según lo estipulado en el artículo 2 de la presente convocatoria.

La Convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el art. 20 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, y en la página web Institucional del Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

Los datos relativos a los beneficiarios de estas ayudas no se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, por tratarse de datos de carácter personal especialmente protegidos por afectar a la salud de menores de edad, y en atención a la naturaleza de estas ayudas y en virtud de lo dispuesto en el art. 20.8.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, no será necesaria la publicación de las ayudas concedidas por considerar que dicha publicación puede ser contraria a la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

En el supuesto que, dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido tengan entrada en el Registro del Ayuntamiento varias solicitudes de un mismo beneficiario referidas a actuaciones en la misma vivienda, se admitirá a trámite únicamente la primera solicitud, teniéndose por inadmitidas las restantes.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria no se admitirán a trámite.

La propuesta de concesión se formulará por la Comisión de Evaluación, a través del órgano instructor y deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en estas bases y contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, haciendo constar, expresamente, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por incumplimiento de los requisitos dispuestos en estas bases, por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

2. Órgano de Valoración: Comisión de Evaluación.

El estudio y evaluación de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido se realizará en el seno de la Concejalía de Familia y Servicios Sociales por una Comisión de Evaluación, que estará integrada por los siguientes miembros:

- * Presidente: Concejal-Delegado de la Concejalía de Familia y Servicios Sociales o persona en quien delegue.
- * Un técnico designado de la Concejalía Familia y Servicios Sociales.
- * Un técnico designado de la Concejalía de Urbanismo/ Infraestructuras.
- * Un técnico designado de la Concejalía de Administración Electrónica.
- * Un médico de la Concejalía de Sanidad.
- * Un miembro de la comisión hará la función de secretario.

La Comisión, que ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2016, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, podrá solicitar en sus sesiones la asistencia de personas vinculadas al Ayuntamiento al objeto de coadyuvar en sus tareas e informar lo que se estime conveniente.

Una vez examinada la solicitud, la Comisión, elevará al Concejal-Delegado de Familia y Servicios Sociales la propuesta que proceda conforme a los requisitos y criterios establecidos para la concesión o denegación de la ayuda.

Esta misma propuesta se elevará por el Concejal-Delegado de Familia y Servicios Sociales, previo informe de la Asesoría Jurídica, a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, cuyo acuerdo se publicará, en su página web (www.lasrozas.es) y deberá indicar el porcentaje de la ayuda, el beneficiario, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su aplicación de conformidad

con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Contra dicho acuerdo podrá interponerse por los interesados el recurso administrativo potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se recurre en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación, sin perjuicio de interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de la Resolución en la página web del Ayuntamiento. Las solicitudes que hayan sido denegadas, además de su publicación, se comunicarán a los interesados.

3. Resolución

La Junta de Gobierno Local de Las Rozas de Madrid emitirá la resolución definitiva, que se publicará en su sitio web municipal y Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

El plazo máximo para resolver y publicar la Resolución del procedimiento de estas ayudas de adaptación de vivienda habitual y productos de apoyo, de conformidad con lo dispuesto en el art 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá exceder de 6 meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la Subvención.

Artículo 9.- Criterios de Baremación y Evaluación.

9.1.- Situación sociofamiliar, discapacidad, dependencia y enfermedad (hasta 5 puntos).

1.1 Situación sociofamiliar (Ítems excluyentes entre sí. Se elegirá sólo uno).	
Hogar unipersonal o Persona sin Hogar	2,00 puntos
Familia monoparental	1 punto
Familia con hasta 2 menores	1 punto
Familia numerosa	1,50 puntos
Familia extensa	1 punto

1.2 Situación Discapacidad y/o enfermedad (Ítems excluyentes entre sí. Se elegirá sólo uno).	
Discapacidad o enfermedad crónica del progenitor, persona principal del hogar o persona sin hogar, en su caso	2,00 puntos
Grado III de Dependencia del progenitor, persona principal del hogar o persona sin hogar, en su caso	2,00 puntos
Discapacidad o enfermedad crónica en alguno de los menores integrantes del hogar	1,50 puntos
Familia con mayor de 65 años con discapacidad o con enfermedad crónica	1,50 puntos
1.3 Tipologías familiares especiales (Ítems excluyentes entre sí. Se elegirá sólo uno).	
Mayor solo (persona de 80 o más años viviendo solo)	1 punto
Hogar formado exclusivamente por personas mayores	1 punto
Mayor/es con menores (nietos) en acogimiento	1 punto
Familia con menores de la familia biológica en acogimiento	1 punto

9.2.- Situación socioeconómica.

RENTA MENSUAL PER CÁPITA (RMPC)	PUNTOS
Menos de 520 €/mes	5
De 520 a 570 € / mes	4
De 571 a 620 € / mes	3
De 621 a 670 € / mes	2
De 671 a 720 € / mes	1
Más de 720,01 € /mes	0

9.3.- Situaciones de riesgo de exclusión social (hasta 5 puntos).

Se sumarán los ítems que proceda de los siguientes:	
Existencia de violencia de género	1 punto
Carencia o precariedad de redes sociales de apoyo familiar y/o social	0,75 puntos
Situación laboral precaria de los padres (trabajos ocasionales o marginales)	0,75 puntos
Situaciones de desatención o negligencia que afecten a los menores	1 punto
Conductas desadaptadas en los menores (Absentismo escolar, otras)	0,50 puntos
Persona o familia inmigrante con problemática social/laboral/económica	0,50 puntos
Otras conductas o situaciones de riesgo (especificar)	0,50 puntos
CRITERIOS DE VALORACIÓN ESPECÍFICOS ADAPTADOS A LA CONVOCATORIA (hasta 3 puntos)	

Artículo 6.2 de la Ordenanza de las Prestaciones Sociales de carácter económico del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid N° 21, de 25 de enero de 2024.	
Proceso de intervención social activa en la Concejalía de Familia y Servicios Sociales del Ayuntamiento de Las Rozas ⁽¹⁾	1 punto
Situaciones específicas de salud ⁽²⁾	1 punto
Unidades convivenciales con situaciones específicas de cuidados (cuidadores no profesionales) ⁽³⁾	1 punto

(1) Se entenderá por intervención social activa, toda intervención con las unidades de trabajo social, mediación intercultural o violencia de género de la concejalía de Familia y Servicios Sociales, que haya tenido o tenga la unidad familiar con un año de anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

(2) Se entenderá por situaciones específicas de salud:

- Tener diagnosticada una enfermedad rara y se acredite esta condición. La acreditación del diagnóstico de enfermedad rara se realizará mediante informe médico emitido por profesional facultativo perteneciente a la entidad concertada o Servicio Público de Salud al que esté adscrita la persona.

Este informe médico deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos de la persona afectada.
- Denominación del diagnóstico. La consideración de enfermedad rara será la inclusión en la base de datos Orphanet.
- Nombre, apellidos, fecha y firma del profesional facultativo que expide el informe.

- Personas trabajadoras con resolución de anticipación de la jubilación con discapacidad en grado igual o superior al 45 %, siempre que se trate de discapacidades en las que concurren evidencias contrastadas que determinen de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida, según lo regulado en el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 161.bis de la Ley General de Seguridad Social en cuanto a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento y en el Real Decreto 370/2023, de 16 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre.

Las discapacidades que pueden dar lugar a la reducción de la edad de jubilación son:

- a) Discapacidad intelectual.
- b) Parálisis cerebral.

c) Anomalías genéticas:

- 1.º Síndrome de Down.
- 2.º Síndrome de Prader Willi.
- 3.º Síndrome X frágil.
- 4.º Osteogénesis imperfecta.
- 5.º Acondroplasia.
- 6.º Fibrosis Quística.
- 7.º Enfermedad de Wilson.

d) Trastornos del espectro autista.

e) Anomalías congénitas secundarias a Talidomida.

f) Secuelas de polio o síndrome postpolio.

g) Daño cerebral (adquirido):

- 1.º Traumatismo craneoencefálico.
- 2.º Secuelas de tumores del SNC, infecciones o intoxicaciones.

h) Enfermedad mental:

- 1.º Esquizofrenia.
- 2.º Trastorno bipolar.

i) Enfermedad neurológica:

- 1.º Esclerosis lateral Amiotrófica.
- 2.º Esclerosis múltiple.
- 3.º Leucodistrofias.
- 4.º Síndrome de Tourette.
- 5.º Lesión medular traumática.

- Personas en situación de Cuidados Paliativos y menores de 18 años (hijo biológico o adoptado o en acogimiento permanente) que haya sido declarado en situación clínica de Cuidados Paliativos Pediátricos, con patología crónica y complejidad o que padecen cáncer u otras enfermedades graves, con necesidad de un nivel de intervención alto. La acreditación de situación de Cuidados Paliativos y Cuidados Paliativos Pediátricos se realizará con la presentación de informe médico por el facultativo de atención primaria y/o hospitalaria interviniente.

(3) Se entenderán como situaciones específicas de cuidados (cuidadores no profesionales), cuando al menos un miembro de la unidad de convivencia sea cuidador (no profesional) habitual del beneficiario de la ayuda, y cumpla una de las siguientes condiciones:

- Persona cuidadora (no profesional) con 65 o más años cumplidos a fecha de presentación de la solicitud de la presente convocatoria.
- Persona cuidadora (no profesional) con un Grado reconocido de discapacidad a fecha de presentación de la solicitud de la presente convocatoria.
- Persona cuidadora (no profesional) con un Grado reconocido de la situación de dependencia a fecha de la presentación de la solicitud de la presente convocatoria.

En ningún caso o supuesto que concurra en la unidad de convivencia (más de un cuidador o más de un beneficiario u otros supuestos) se podrá otorgar más de 1 punto adicional en el Baremo de la presente convocatoria.

La acreditación de cuidador habitual (no profesional) se realizará con la aportación de documento oficial y en su defecto mediante informe social emitido por el trabajador social de los Servicios Sociales Municipales de Las Rozas de Madrid.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, este se dirimirá a favor de las solicitudes que tenga mayor puntuación en situación de riesgo (punto 3). Si continuara el empate, este se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 2, situación socioeconómica. Si de nuevo persistiera el empate, este se arbitraría finalmente por sorteo ante el órgano instructor.

Artículo 10.- Incompatibilidad de las Ayudas.

Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades.

No podrán otorgarse prestaciones económicas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la prestación económica no solventase la necesidad o si las circunstancias sociales individuales o familiares hubieran variado desde la finalización de solicitud. En ambos supuestos deberá justificarse con el informe social municipal y resolverse la concesión de ayuda por la Comisión de Prestaciones Económicas.

Artículo 11.- Importe e ingreso de la prestación económica.

La cuantía de la ayuda será la establecida según baremación en base a la actual ordenanza de las prestaciones sociales de carácter económico del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Nº 21, de 25 de enero de 2024.

Para poder beneficiarse de la ayuda, el beneficiario deberá hacer uso efectivo de la ayuda en el concepto concedido. La justificación del gasto se deberá realizar en el plazo de 10 naturales a contar desde que se recibe la ayuda económica, cuando el perceptor de la ayuda sea el beneficiario. Si el perceptor de la ayuda económica es un prestador de servicio, el solicitante deberá aportar la documentación o justificante de gasto con el Registro de la solicitud de ayuda económica.

En el caso de que no se cumpla este requisito podrá suponer la no obtención de nuevas ayudas económicas por el mismo concepto.

El pago de la ayuda económica se hará al prestador del servicio o solicitante de la misma.

Artículo 12.- Justificación de las prestaciones económicas

La justificación del gasto se deberá realizar en el plazo de 10 días naturales a contar desde que se recibe la ayuda económica, solo cuando el perceptor de la ayuda sea el beneficiario.

Las personas beneficiarias han de presentar las correspondientes facturas justificativas de gastos, que contendrán los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. En concreto, se comprobará que las facturas o recibos reúnen los siguientes requisitos:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- d) Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.

- f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- g) El tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.
- h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- i) La fecha en que se hayan efectuado las reformas que se documentan en los supuestos de solicitud de prestación social por adaptación de vivienda.

La justificación se realizará a través de los registros generales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, mediante la presentación de la documentación justificativa, facturas, pagos y gastos realizados los cuales deben cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos, con cualquier documento solicitado por los Servicios Sociales Municipales o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con eficacia administrativa. El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid podrá requerir documentos probatorios cuando se realicen los pagos con otros medios de pago distintos a la factura, y determinará los requisitos del documento justificativo.

Las fechas de las facturas se deberán corresponder con el periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2024 y el 17 de febrero de 2025. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la prestación en los términos establecidos o la justificación insuficiente de la misma llevará el reintegro de la prestación económica abonada.

Artículo 13.- Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada.

La obtención fraudulenta de la/s prestaciones económicas será causa de revocación de esta, estando obligados a reintegrar la cantidad percibida, así como los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda ejercitar.

Artículo 14.- Protección de Datos.

"En relación con la obtención de datos personales de los beneficiarios y de sus representantes legales, así como con la seguridad y confidencialidad de dichos datos, se cumplirá con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, específicamente el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018.

Los datos personales serán tratados por el Ayuntamiento de Las Rozas con el objetivo de valorar, tramitar y conceder o denegar las solicitudes de prestaciones económicas destinadas al apoyo escolar y a la conciliación de la vida familiar y laboral. La base legal para el tratamiento de estos datos es la ejecución de un contrato.

El Ayuntamiento no cederá los datos personales a terceros para fines propios. Estos datos se conservarán durante los plazos de prescripción establecidos por la normativa aplicable.

Los solicitantes tienen derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar, portar y oponerse al tratamiento de sus datos. Para ejercer estos derechos, deben dirigirse al responsable del tratamiento, el Ayuntamiento de Las Rozas, en Plaza Mayor, 1, 28231 Las Rozas de Madrid, o mediante el correo electrónico solicitudesarco@lasrozas.es. También pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Artículo 15.- Control.

El Ayuntamiento, podrá realizar las comprobaciones necesarias respecto de las ayudas concedidas.

Artículo 16.- Publicación de la convocatoria y recursos.

La presente convocatoria deberá publicarse en la página web municipal [www.lasrozas.es], así como en el BOCM.

Contra la presente se podrá interponer el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano administrativo que la ha aprobado dentro del plazo de un mes a contar desde el siguiente a su publicación; todo ello sin perjuicio de interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses desde esta publicación.